



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 805

San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

| | |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso | DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES |
| Radicado | 54001-31-60-003-2021-00374-00 |
| Demandante | MARTHA LIGIA MORA SANGUINO kededajo@gmail.com 3184715742 |
| Demandados | Herederos determinados del decujus ISIDRO PÉREZ SANGUINO: 1-KAREN YESENIA PEREZ MORA kayepemo@hotmail.com 3154849203 2-KRISSTIAN DANILO PEREZ MORA kridaper@gmail.com 3153560582 HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus ISIDRO PEREZ SANGUINO |
| | Abog. SANDRA MILENA FLOREZ MALDONADO T.P. #296907 del C.S.J. 3003652052 Sandra.florez.m@hotmail.com Abog. JESSICA LORENA CONTRERAS LLANOS Curadora ad-litem designada a herederos indeterminados 312 359 6168 Jquinteroabogada@gmail.com Envíese este auto acompañado del enlace del expediente para consulta de la señora curadora ad-litem designada |

Vencido el término del traslado, contestada la demanda, y efectuado el emplazamiento en el TYBA a los HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus ISIDRO PÉREZ SANGUINO, procede el despacho a continuar con el trámite del referido proceso. En consecuencia, SE DISPONE:

de apoderado judicial.

En consecuencia, se advierte que dicha contestación no se tendrá en cuenta.

2-Se designa curadora ad-litem a herederos indeterminados:

Emplazados en debida forma el día 18/Noviembre/2021, a través de la plataforma TYBA renglón #045, se designa a la Abog. JESSICA LORENA CONTRERAS LLANOS como curadora ad- litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus ISIDRO PEREZ SANGUINO.

3-Advertencia:

Se advierte a la Abog. JESSICA LORENA CONTRERAS LLANOS que mediante este auto queda notificada de la anterior decisión; que **el nombramiento es de forzosa aceptación y será ejercido en forma gratuita como defensora de oficio**, de conformidad con el numeral 7º Art.48 del Código General del Proceso.

ENVIESE este auto a los involucrados, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018-CB

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfde19e22abfb0f7c25b3eba7bd12cb57bb63f667268d95a2042a8173fc7c451

Documento generado en 09/05/2022 01:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 778

San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

| | |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso | CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO |
| Radicado | 54001-31-60-003-2021-00444-00 |
| Demandante | RODOLFO GUTIERREZ SIERRA C.C. # 88.201.157 Villamizarhemadez1@gmail.com |
| Demandada | ANDREA JOHANNA HERRERA ANAYA C.C. # 63.530.302 Se desconoce el paradero EMPLAZADA |
| | Abog. MIGUEL ALFONSO NAVARRO ALVERNIA 3152572727 navarroasociado@gmail.com Abog. YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO Curadora ad-litem designada a la parte demandante Carolinachavarro04@gmail.com Envíese este auto a la señora CURADORA AD-LITEM, acompañado del enlace del expediente digital para su consulta y contestación. |

Procede el despacho a continuar con el trámite del referido proceso, en consecuencia, SE DISPONE:

1-SE DESIGNA CURADORA AD-LITEM A LA PARTE DEMANDADA:

Emplazada en debida forma el día 28/Enero/2022, a través de la plataforma TYBA, renglón #011, de la lista de profesionales del derecho de Norte de Santander y Arauca, se designa a la Abog. YAJAIRA CAROLINA CHAVARO como CURADORA ADLITEM de la parte demandada, señora ANDREA JOHANNA HERRERA ANAYA.

Se advierte a la Abog. YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO que mediante este auto queda debidamente notificada de la anterior decisión; que el nombramiento es de forzosa aceptación y será ejercido en forma gratuita como defensor de oficio, de conformidad con el numeral 7º Art.48 del Código General del Proceso.

ENVIESE este auto a los involucrados, a través del correo electrónico, como dato adjunto, **acompañado del enlace del expediente electrónico.**

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

**Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc21ca3b08d1aea218fadf58b83e09ec5bfb417f6bf7da2754aea88f639e7176

Documento generado en 09/05/2022 01:14:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



AUTO #798

San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo dos mil veintiuno (2.022).

| | |
|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso | CANCELACIÓN DE PATRIMONIO |
| Radicado | 54001-31-60-003-2022-00082-00 |
| Parte demandante | RICARDO ALEXIS SOTO GARCÍA C.C. #80.724.376 Calle 8No14-58 Bello Monte Chapinero Richi_soto28@hotmail.com Sin número de teléfono MARIA TERESA SANTAMARIA MOLINA C.C. #60.399.465 Calle 8No14-58 Bello Monte Chapinero teresanta2101@gmail.com Sin número de teléfono |
| Hija de los demandantes | G. S. S. (14 años) |
| Bien objeto de la pretensión | Casa de habitación de interés social ubicada en el barrio San Fernando del Rodeo manzana 23 casa 3 de esta ciudad. ✓ Escritura pública #3406 del 12 de junio de 2012 de la Notaria Segunda de Cúcuta. ✓ Matrícula inmobiliaria #260-269586. |
| Apoderado | JAIRO ALBERTO OSORIO PEREZ Calle 74 A No 58-42 de Bogotá jalbertosorio@hotmail.com Sin número de teléfono |
| | Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia Martab1354@gmail.com |

Se recibe por parte del togado de la parte activa, solicitud de corrección del auto admisorio #703 de fecha 26/abril/20221 por error por cambio de palabras.

1 Visto en el archivo PDF "022SolicitudCorregirAuto" del expediente digital.

Por ser un “*error aritmético y otros*” es procedente la corrección pedida, de conformidad al artículo 286° del C.G.P. “**Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)**” continúa: “**(...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**” En ese orden de ideas, se dispondrá a CORREGIR el número tercero de la parte resolutive del auto admisorio #703 de fecha 26/abril/2022, colocando en su lugar los datos de la menor G. S. S. (14 años).

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el número tercero de la parte resolutive del auto admisorio #703 de fecha 26/abril/2022, colocando en su lugar

3° DESIGNAR, a la señora Defensora de Familia adscrita a los Juzgados de Familia de Cúcuta, como curadora ad-litem de la menor G. S. S. (14 años). Notifíquesele este auto en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4/2020 y remítase la demanda y sus anexos al correo electrónico: martab1354@gmail.com, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO: ENVIAR a todos los enlistados en el cuadro que antecede el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/182 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al **uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones**, entre otras actuaciones judiciales; y **en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en

2. Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

(Firmado electrónicamente)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

9012.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93866776fc4b854fceb7f67e0a3696c3890cf26778a2a911c7ac861f6aa9ab63**
Documento generado en 09/05/2022 09:09:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 0815-2022

San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

| | |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Asunto | ACCIÓN DE TUTELA |
| Radicado: | 54001 31 60 003-2022-00166-00 |
| Accionante: | PABLO EMILIO DURAN QUINTERO C.C. # 13130082 TD # 200705 PATIO 16 ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC- juridica.cocucuta@inpec.gov.co notificacionesjuridica.cocucuta@inpec.gov.co |
| Accionado: | MONICA ELIZABETH NIÑO MONTAÑO y/o quien haga sus veces de COORDINADORA DEL ÁREA DE ATENCIÓN EN SALUD INPEC DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC- tutelas.cocucuta@inpec.gov.co salud.cocucuta@inpec.gov.co lps.cocucuta@inpec.gov.co referencia.cocucuta@inpec.gov.co SR. JUAN CARLOS PRADA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC- notificacionesjuridica.cocucuta@inpec.gov.co tutelas.cocucuta@inpec.gov.co FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Patrimonio Autónomo Administrado por la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. (Garantiza la prestación de los servicios de salud de las Personas Privadas de La Libertad -PPL-, a partir del primero (1º) de julio de 2021, Resolución 238 del 15 de junio de 2021, expedida por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC) notjudicial@fondoppl.com |
| Vinculados: | FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como Vocera y administradora fiduciaria de los recursos del Patrimonio Autónomo del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD - FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL notjudicial@fondoppl.com fiduciaria@fiducentral.com I.P.S. SERSALUD |

ipssersalud@hotmail.com (correo aportado por la Fiduciaria Central S.A., entidad que representa el Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL)

MILLENIUM BPO.S.A.

unidadppl@fondoppl.com (correo aportado por la Fiduciaria Central S.A., entidad que representa el Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL)

adelgado@millenium.com.co

JEFE DE OFICINA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC-

juridica.cocucuta@inpec.gov.co

notificacionesjuridica.cocucuta@inpec.gov.co

tutelas.cocucuta@inpec.gov.co

REGIONAL ORIENTE del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO con sede en la ciudad de BUCARAMANGA - INPEC REGIONAL ORIENTE

correspondencia.oriente@inpec.gov.co

aciudadano.oriente@inpec.gov.co

juridica.oriente@inpec.gov.co

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO con sede en la ciudad de BOGOTÁ –INPEC BOGOTÁ-

tutelas@inpec.gov.co direccion.general@inpec.gov.co

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC-

buzonjudicial@uspec.gov.co

Farmacia del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA (regentada I.P.S. SERSALUD)

Salud.cocucuta@inpec.gov.co Complejocucuta@inpec.gov.co

Correspondencia.cocucuta@inpec.gov.co (correos aportados por la Fiduciaria Central S.A., entidad que representa el Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL)

CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA

csjepmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA

jejepcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ -E.S.E. HUEM-

notificacionesjudiciales@herasmomeoz.gov.co

SERVICIOS VIVIR S.A.S.

gerencia@serviciosvivir.com.co

notificacionesjudiciales@herasmomeoz.gov.co

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | AV 11 E No 5 AN - 71, Hospital Universitario Erasmo Meoz, Área de Tomografía - Cúcuta - Norte de Santander - Colombia Tel: (7) 577 7024 - (7) 5743981 |
| Otras Entidades | SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE CÚCUTA notificacionesjudiciales@ssmcucuta.gov.co salud@cucuta-nortedesantander.gov.co INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER –IDS- notificacionesjudiciales@ids.gov.co |
| <p>Nota: Notificar al accionante, al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC- y a cada una de sus dependencias vinculadas, a la Sra. MONICA ELIZABETH NIÑO MONTAÑO y/o quien haga sus veces de COORDINADORA DEL ÁREA DE ATENCIÓN EN SALUD INPEC DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC-, I.P.S. SERSALUD JUZGADO TERCERRO DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA, a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ -E.S.E. HUEM- y a SERVICIOS VIVIR S.A.S., remitiéndoles los consecutivos 011 y 032 del expediente digital.</p> | |

Teniendo en cuenta lo informado Por el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA y MILLENIUM BPO.S.A., se ORDENA:

- **VINCULAR** como accionados al JUZGADO TERCERRO DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA, a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ -E.S.E. HUEM- y a SERVICIOS VIVIR S.A.S., a quienes se les **CORRE TRASLADO** de la presente acción constitucional a la parte accionada y vinculada en su integridad, para que en el perentorio término de **un (01) día**, contado a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela**, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e **informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**
- **REQUERIR** al JUZGADO TERCERRO DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA, para que en el término de **un (01) día**, contado a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, responda lo siguiente:
 - Si el Qué señor PABLO EMILIO DURAN QUINTERO C.C. # 13130082 TD # 200705 PATIO 16, quien se encuentra recluso en el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC, ha presentado por algún medio solicitud alguna relativa a la patología de próstata que manifiesta en su escrito tutelar que padece, a efectos que le sea brindado algún tipo de servicio médico (TOMOGRFÍA COMPUTADA DE VIAS

URINARIAS [UROTC] UROLOGÍA autorizada y direccionada a la SERVICIOS VIVIR S.A.S. y CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN UROLOGÍA autorizada y direccionada a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ), debiendo indicar si dicha petición ya le fue resuelta y/o se encuentra pendiente por resolver.

- Así mismo, se le(s) advierte que el escrito de respuesta que Alleguen, favor lo aporten en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos como acostumbran enviar)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres), que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo, so pena de desacato a orden judicial, de lo contrario serán requeridos; si no es su caso, favor omitir esta advertencia.
- **REQUERIR** a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ - E.S.E. HUEM- para que en el término de **un (01) día**, contado a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, respondan, **so pena de desacato a orden judicial** si el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC, les solicitó por algún medio el agendamiento de la cita para la realización de la CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN UROLOGÍA (autorización # FFNS 0219538 del 2/05/2022) al señor PABLO EMILIO DURAN QUINTERO C.C. # 13130082 TD # 200705 PATIO 16, quien se encuentra recluso en el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC, debiendo indicar la fecha en que le fue asignada la misma, ya sea por solicitud del INPEC o por el trámite de esta tutela, si ésta ya le fue realizada y allegar la prueba documental que acredite su dicho.
- **REQUERIR** a SERVICIOS VIVIR S.A.S. (Área de Tomografía del Hospital Universitario Erasmo Meoz), para que en el término de **un (01) día**, contado a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, respondan, **so pena de desacato a orden judicial** y allegar la prueba documental que acredite su dicho, lo siguiente: si el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC, les solicitó por algún medio el agendamiento de la cita para la realización del examen: TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE VÍAS URINARIAS [UROTC] UROLOGÍA que le fue autorizada (autorización # FFNS 0135832 del 16/12/2021) al señor PABLO EMILIO DURAN QUINTERO C.C. # 13130082 TD # 200705 PATIO 16, quien se encuentra recluso en el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC, debiendo indicar la fecha en que le fue asignada la misma, ya sea por solicitud del INPEC o por el trámite de esta tutela, si éste ya le fue realizado y allegar la prueba documental que acredite su dicho.
- **REQUERIR** al señor PABLO EMILIO DURAN QUINTERO C.C. # 13130082 TD # 200705 PATIO 16, recluso en el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC-, para que en el término de **un (01) día**, contado a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, respondan, **so pena de desacato a orden judicial** informe si ya le fue realizada tanto la valoración de CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN UROLOGÍA que le fue autorizada (autorización # FFNS 0219538 del 2/05/2022) y direccionada a la IPS E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ como el examen: TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE VÍAS URINARIAS [UROTC] UROLOGÍA que le fue autorizada (autorización # FFNS 0135832 del 16/12/2021) y direccionada a la IPS SERVICIOS VIVIR

S.A.S., por parte del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, Patrimonio Autónomo Administrado por la FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

- **REQUERIR** al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC- y a cada una de sus dependencias vinculadas, a la Sra. MONICA ELIZABETH NIÑO MONTAÑO y/o quien haga sus veces de COORDINADORA DEL ÁREA DE ATENCIÓN EN SALUD INPEC DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC-, I.P.S. SERSALUD, para que en el término de **un (01) día**, contado a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, respondan, **so pena de desacato a orden judicial** y allegar la prueba documental que acredite su dicho, lo siguiente:
- Si esa entidad gestionó la cita para la valoración de CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN UROLOGÍA que le fue autorizada (autorización # FFNS 0219538 del 2/05/2022) y direccionada a la IPS E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, al señor PABLO EMILIO DURAN QUINTERO C.C. # 13130082 TD # 200705 PATIO 16, recluso en el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC-, por parte del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, Patrimonio Autónomo Administrado por la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., debiendo allegar la prueba documental de su dicho e informar la fecha de la cita.
 - Si esa entidad gestionó la cita para la realización del examen: TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE VÍAS URINARIAS [UROTC] UROLOGÍA que le fue autorizada (autorización # FFNS 0135832 del 16/12/2021) y direccionada a la IPS SERVICIOS VIVIR S.A.S., al señor PABLO EMILIO DURAN QUINTERO C.C. # 13130082 TD # 200705 PATIO 16, recluso en el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC-, -, por parte del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, Patrimonio Autónomo Administrado por la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., debiendo allegar la prueba documental de su dicho e informar la fecha de la misma y el correo electrónico de dicha IPS donde Ustedes solicitaron el agendamiento de la cita.
- **ORDENAR** al señor JUAN CARLOS PRADA y/o quien haga sus veces de Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC- y al JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DEL COCUC, que por su intermedio, en el perentorio término de **cuatro (4) horas**, contadas a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, **NOTIFIQUEN el presente proveído PERSONALMENTE** al accionante señor PABLO EMILIO DURAN QUINTERO C.C. # 13130082 TD # 200705 PATIO 16 recluso en ese ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO y alleguen al Juzgado la notificación digitalizada realizada, en formato PDF, **so pena de desacato a orden judicial.**

Y se les advierte que, el hecho que se haya dado la orden adicional de notificar personalmente el auto admisorio de la tutela a la parte accionante, por su intermedio, **no significa per sé, que la notificación electrónica realizada a la parte actora a través del correo electrónico de la OFICINA**

JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA – COCUC jurídica.cocucuta@inpec.gov.co, no tenga validez alguna, por el contrario, dicha notificación goza de toda validez y **los términos que han de surtirse dentro del trámite tutelar cuentan a partir del día y hora en que se haya notificado a la actora por este medio, en caso que Ustedes no aporten a tiempo la prueba de la notificación personal que realicen al interno(a)**, habida cuenta que, iterase, fue ese correo el medio idóneo y más eficaz que se dispuso para surtirse cualquier notificación a la parte actora, tal como se dijo en líneas precedentes, sin que ello implique que dejen de notificar personalmente a la misma y por el contrario, en caso de no surtir dicha notificación personal, pueden hacerse acreedores de las sanciones del caso por incurrir en desacato a orden judicial.

- **NOTIFICAR** por secretaría el presente proveído a la parte actora, señor PABLO EMILIO DURAN QUINTERO C.C. # 13130082 TD # 200705 PATIO 16 recluido en el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC, al correo electrónico, jurídica.cocucuta@inpec.gov.co, por lo anotado; y a las demás **partes enunciadas en el asunto de esta providencia, por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y **en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

NOTIFICAR el presente proveído a **las partes enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18₂ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y **en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

ADVERTIR a **las partes enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **el Juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia.** Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

2 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

ADVERTIR a las partes enunciadas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieran, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas;** si contiene una fecha, usar el **formato AAAAMMDD** (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta), conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta **figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.**

ADVERTIR a las partes enunciadas en el asunto del presente proveído que, no envíen correos electrónicos fuera del horario laboral, esto es, que presenten sus solicitudes y/o respuestas sólo dentro del horario laboral, de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m** y de **1:00p.m. a 5:00 p.m.**, conforme al horario establecido para todo el Distrito Judicial de Cúcuta a partir del 5/10/2020, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020; máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional **la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral**, a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en cendoj.ramajudicial.gov.co, que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**edcc13b5fd691c887e9be2a422e26b8b0af828d13ee167446ec83aeedb2
ee284**

Documento generado en 09/05/2022 04:51:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 0806-2022

San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

| | |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Asunto | ACCIÓN DE TUTELA |
| Radicado: | 54001 31 60 003-2022-00170-00 |
| Accionante: | ANDY MARQUEZ VILLAFANE C.C. # 1007450663 andy08marquez@gmail.com 313-2859407 |
| Accionado: | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV- notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co |
| Vinculados: | Sr. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE y/o quien haga las veces de Director General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV) Sr. ENRIQUE ARDILA FRANCO y/o quien haga sus veces de Director de Reparación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV) Sr. HECTOR GABRIEL CAMELO RAMIREZ y/o quien haga sus veces de Director(a) de Gestión Social y Humanitaria de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV) Sra. GLADYS CELEIDE PRADA PARDO y/o quien haga sus veces de Directora de Registro y Gestión de la Información de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV) Sra. ALICIA MARÍA ROJAS PÉREZ y/o quien haga sus veces de Directora Territorial Norte de Santander de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV) Sr. IVAN SARMIENTO GALVIS y/o quien haga sus veces de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV) Sra. ANA MARIA ALMARIO DRESZAR y/o quien haga sus veces de Directora de Gestión Interinstitucional de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV) FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA UARIV notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co |

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------|--|
| | |
| Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto. | |

Teniendo en cuenta que la presente **ACCIÓN DE TUTELA** satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá con su admisión.

Igualmente, se vincularán como accionados a las personas naturales y/o jurídicas que se invoquen en el asunto del presente proveído, en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos.

Así mismo, como quiera que el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar al órgano o a la autoridad contra quien se dirige la acción, información, documentación y/o pedir el expediente administrativo donde consten los antecedentes del asunto, así se procederá.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA, por lo expuesto.

SEGUNDO: VINCULAR como accionados a las personas naturales y/o jurídicas invocadas en el asunto del presente proveído, a quienes se les **CORRE TRASLADO** de la presente acción constitucional a la parte accionada y vinculada en su integridad, para que en el perentorio término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.

TERCERO: TENER como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley y practicar las siguientes pruebas:

- **REQUERIR** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV) y a cada una de sus dependencias aquí vinculadas, para que dentro del término del traslado de los **tres (03) días**, respondan **ítem por ítem, sin omitir ninguno, so pena de desacato a orden judicial** y allegar la prueba documental que acredite su dicho, lo siguiente:
 - Las razones por las cuales esa entidad no le ha dado una respuesta de fondo al derecho de petición presentado el 11/01/2022 por la señora ANDY MARQUEZ VILLAFANE C.C. # 1007450663, mediante el cual solicitó se le indicara fecha cierta para recibir la

medida de indemnización por el hecho victimizante de desplazamiento forzado.

- Todo lo referente al proceso de inclusión en el RUV e indemnización administrativa de la señora ANDY MARQUEZ VILLAFANE, por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, debiendo indicar el estado en que se encuentra su proceso de indemnización y allegar los actos administrativos que hayan sido emitidos en su caso.
- Todas las respuestas que Alleguen, favor aportarlas en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.

➤ **REQUERIR** a la señora ANDY MARQUEZ VILLAFANE, para que dentro del término del traslado de los **tres (03) días otorgado**, allegue:

- La constancia de recibido física y/o envío electrónico efectuado a la UARIV del derecho de petición que aportó con su escrito tutelar, por cuanto el mismo no fue aportado.
- El escrito tutelar, pero esta vez convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos como la aportó), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo, tal como se le indicó en el auto admisorio de la tutela. recuerden que están enviado sus respuestas es a una sede judicial. lo anterior para mayor agilidad en el servicio.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y **en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

QUINTO: ADVERTIR a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que, con el envío directo a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles posteriormente oficio alguno, esto es, **el juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido, **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción y **acatar la orden judicial emitida, debiendo allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos del presente auto**. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

SEXTO: ADVERTIR a las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen dentro de la presente Acción Constitucional, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas;** si contiene una fecha, usar el **formato AAAAMMDD** (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta), conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta **figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento;** y lo envíen, **sólo en Horario hábil laboral: 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**, según las directrices dadas por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020; en caso contrario, **se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil laboral, mientras el CSJ avanza en la implementación de la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral.**

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2 "...para que un memorial se entienda presentado de manera oportuna, deberá ser recibido antes del cierre del Despacho, en este Caso, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del mismo día."2, conforme lo dispuesto por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en proveído del 22 de julio de 2019, proferido dentro de la Acción de Tutela radicado Interno 2019-00135-00, radicado 1º Inst. 2019-00251-00 de este Juzgado.

Código de verificación:

178dff29d67ee3875305c5cfe660851c6620653369d4394c797a7ef5acfe7999

Documento generado en 09/05/2022 09:04:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 807

San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

| | |
|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso | CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES |
| Radicado | 54001-31-60-003-2022-00174-00 |
| Parte demandante | JAIDER RAVELO AVENDAÑO 320 237 4672 jaidermotosravelo@gmail.com |
| Parte demandada | SHARY ALEJANDRA MANOSALVA BEDOYA Representante legal del niño J.F.R.M. Saleja0807@gmail.com Alejandramanosalvo1@gmail.com |
| Apoderado de la parte demandante | Abog. SEAR SAJUB RODRÍGUEZ RIVERA 323 519 0113 notificaciones@focusgroupconsultores.com |

El señor JAIDER RAVELO AVENDAÑO, a través de apoderado, presenta demanda encaminada a obtener la custodia y cuidados personales del niño J.F.R.M. en contra de la señora SHARY ALEJANDRA MANOSALVA BEDOYA, demanda a la cual el Despacho hace las siguientes observaciones:

1-No se informa la dirección física del domicilio y/o residencia del niño y su progenitora, para efectos de determinar la competencia al tenor de lo dispuesto en el Inciso 2º del artículo 28 del C.G.P.

“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.”

Es bueno advertir que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso:

“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).”

afiliado a una eps, quien lo cuida, etc. En fin, toda la información acerca de cómo están actualmente garantizados los derechos fundamentales del niño.

Por lo anterior, atendiendo lo contemplado en el art. 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (05) días para que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

- 1- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto.
- 2- CONCEDER cinco (05) días a la parte actora, para que dentro de este término subsane la demanda, so pena de rechazo.
- 3- RECONOCER personería para actuar al abogado SEAR SAJUB RODRÍGUEZ RIVERA como apoderado de la parte actora, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder.
- 4- ENVIAR este auto a las partes y apoderado, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

N O T I F Í Q U E S E:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Elaboró: 9018

Se advierte a los señores profesionales del derecho y los usuarios en general sobre el deber procesal de remitir los memoriales de manera **SIMULTANEA**, al correo del juzgado y a la contraparte (incluida la parte y apoderado(a)). Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806/20 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae453cbe41044044e869530b0ff1b7382adbb3a0f29ee087cef1961163ab7bc0

Documento generado en 09/05/2022 01:16:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**